



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00418	00
DEMANDANTE	ARCADIO DE JESUS GIRALDO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES POMPILIO MARULANDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas por los demandados, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestadas las mismas.

Definido lo anterior, se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8424202>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 24 a 77).

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandado POMPILO MARULANDA (Folios. 16)

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/8424202>

Testimonios: se decreta como prueba los testimonios de Mónica María Giraldo Zapata, Yuli Andrea Cardona Gaviria y Carlos Arturo Hurtado Hurtado.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la historia laboral y el expediente administrativo, aportados con la contestación a la demanda (Folios 109 a 572).

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (Folios. 99)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA POMPILIO MARULANDA:

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (Folios. 583)

Se advierte que el derecho a concontrinterrogar a los testigos es propio

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones en virtud de lo establecido en el artículo 195 del CGP y los oficios dirigidos a la PRECOOPERATIVA BRINDAR, PROASISTIR S.A.S., al codemandado POMPILIO DE JESUS MARULANDA FLOREZ y a Colpensiones, solicitados por el demandante, tampoco se decretan los oficios solicitados por Colpensiones dirigidos a la PRECOOPERATIVA BRIND, COOPERATIVA DE TRABA y PRO ASISTIR S.A.S.

Se advierte que en el presente proceso, se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Laborales, tal como puede verse a folios 81 a 81 y 85 a 88, respectivamente.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconocerá personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., de igual manera, se reconocerá como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, portador de la T.P. No. 216.616 del C.S.J.; Igualmente, se le reconocerá personería al Dr. **GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES**, portador de la T.P. No. 19.965 del C.S. de la J., para que represente los intereses del codemandado **POMPILIO MARULANDA**; Abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Se da por contestada la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/8424202>

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., de igual manera, se reconoce como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, portador de la T.P. No. 216.616 del C.S.J.; Igualmente, se le reconoce personería al Dr. **GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES**, portador de la T.P. No. 19.965 del C.S. de la J., para que represente los intereses de **POMPILIO MARULANDA**; Abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d732a9f13c1c9a7cccbca1caccd58ad68fd195043adc355754271b3ff3dabb4f

Documento generado en 26/03/2021 06:17:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/8424202>